



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7922/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal Militar Policial, Decreto Legislativo 1094, para sancionar con cadena perpetua la colaboración con organizaciones criminales, bandas criminales y grupos armados ilegales.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo Anual de Sesiones 2024–2025

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	TÍTULO DE LA PROPUESTA
<u>7922/2023-CR</u>	Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa del congresista Idelso Manuel García Correa	Ley que establece la pena privativa de la libertad no menor de treinta años hasta la pena de cadena perpetua para los miembros de las fuerzas armadas y de la policía nacional del Perú que colaboren con organizaciones ilegales.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décimo Quinta Sesión Ordinaria, realizada el miércoles 9 de abril de 2025, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: Isaac Mita Alanoca, Francis Paredes Castro, María Acuña Peralta, Yessica Amuruz Dulanto, José Arriola Tueros, Juan Burgos Oliveros, Waldemar Cerrón Rojas, Víctor Cutipa Ccama, Pasión Dávila Atanacio, Américo Gonza Castillo, María de los Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo, David Jiménez Heredia, Jorge Morante Figari, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios, Margot Palacios Huamán, Álex Paredes Gonzales, Susel Paredes Piqué, Tania Ramírez García, Víctor Tacuri Valdivia, Héctor Valer Pinto y Héctor Ventura Ángel. Ningún voto en contra. Y ninguna abstención.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley fue presentado y decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7922/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal Militar Policial, Decreto Legislativo 1094, para sancionar con cadena perpetua la colaboración con organizaciones criminales, bandas criminales y grupos armados ilegales.

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
7922/2023-CR	22/05/2024	24/05/2024	Justicia y Derechos Humanos

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

De la verificación del Periodo Parlamentario 2021 - 2026, en el Portal del Congreso de la República, conforme lo dispone el literal d) del tercer párrafo del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República¹, la proposición legislativa materia del presente dictamen no tiene antecedentes legislativos.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1 Fórmula legal del Proyecto de Ley 7922/2023-CR

- La referida iniciativa legislativa consta de tres (3) artículos. Tiene por objeto modificar el artículo 65 del Código Penal Militar Policial, Decreto Legislativo 1094, denominado “Ley que establece la pena privativa de la libertad no

¹ Reglamento del Congreso de la República:

“Artículo 76.- Requisitos especiales

La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

[...]

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

[...]

Además, estas proposiciones de ley o de resolución legislativa:

[...]

d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7922/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal Militar Policial, Decreto Legislativo 1094, para sancionar con cadena perpetua la colaboración con organizaciones criminales, bandas criminales y grupos armados ilegales.

menor de treinta años hasta las penas de cadena perpetua para los miembros de las fuerzas armadas y de la policía nacional del Perú que colaboren con organizaciones ilegales".

- **Artículo 1.- Objeto de la Ley;** La presente Ley tiene por objeto establecer la pena privativa de la libertad no menor de treinta años hasta la pena de cadena perpetua para los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que colaboren con organizaciones ilegales.
- **Artículo 2.- Finalidad;** La presente ley tiene por finalidad el fortalecer la seguridad ciudadana en el país.
- **Artículo 3.- Modificación del artículo 65 del Decreto Legislativo 1094, Código Penal Militar Policial,** en los siguientes términos:

**"Artículo 65.- Colaboración con organización ilegal
(...)"**

El militar o el policía que instruye o dota de material bélico a cualquier grupo armado no autorizado por la ley, organización delictiva o banda, o colabora con ellos de cualquier manera, aprovechando su función militar policial, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de treinta años hasta la pena de cadena perpetua.**

La cadena perpetua se aplicará en caso las organizaciones ilegales con las que colabore el militar o policía, realicen actos violentos que ocasionen la muerte o lesiones graves a terceras personas; sin que necesariamente estos participen directamente con el hecho violento."

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

3.1.1. Constitución Política del Perú

Artículo 2° Toda persona tiene derecho: señala textualmente que "toda persona tiene derecho a 24) A la libertad y a la seguridad personales ..."

3.1.2 Leyes Ordinarias

- Código Penal Militar del Perú, Decreto Legislativo 1094. Artículo 65.- Colaboración con organización ilegal
- Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado. Define y sanciona las organizaciones criminales y sus actividades.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7922/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal Militar Policial, Decreto Legislativo 1094, para sancionar con cadena perpetua la colaboración con organizaciones criminales, bandas criminales y grupos armados ilegales.

- Ley de la Policía Nacional del Perú, Decreto Legislativo 1267.

3.1.3 Sentencias

- Tribunal Constitucional-STC 803-2003-HC/TC: Define a la función preventiva de penas y medidas de seguridad garantizada en el artículo IX del mismo Título Preliminar del Código Penal.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Análisis técnico legal

Con la iniciativa legal 7922/2023-CR se pretende sancionar con más rigurosidad la actuación desleal y corrupta del militar o policía que interviene dotando de material bélico para una banda u organización criminal o ilegal en el Perú, además sanciona como agravante la participación o colaboración con organizaciones criminales cuando ocasionan la muerte de terceras personas.

La función policial y militar; ¿confianza, legitimidad social y seguridad?

Confianza, seguridad y soberanía ofrecida por el Estado a sus ciudadanos son fenómenos interconectados (Perekh 2008; Hayden 2009; Ong 2000). Para avanzar en legitimidad y tranquilidad, debe existir confianza, y seguridad en tus autoridades.

La confianza y legitimidad del ciudadano influyen con el desempeño policial y militar de sus actuaciones por medio de la reducción de índices delictivos en un país. Ratton y de Alencar (2009) sugieren que hay confianza cuando un sujeto puede predecir, con alta probabilidad, el comportamiento de otros. La confianza es un patrón de relaciones socialmente aprendido que no se produce por decreto. Para Goldsmith (2005) la confianza en las labores realizadas por los organismos y agentes de seguridad e impartición de justicia es necesaria para incrementar la legitimidad social de las prácticas policiales y militar, ambas son cruciales para mejorar el desempeño y la tranquilidad pública.

El Estado peruano enfrenta problemas para construir confianza porque insiste en soluciones incompatibles con la aspiración social de protección como bien público de cobertura universal. Dichas soluciones son insuficientes para proteger derechos humanos, inadecuadas para dar legitimidad al ejercicio del monopolio de violencia, ineficaces para lograr una coordinación intergubernamental eficiente en un marco constitucional republicano y un régimen democrático, y



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7922/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal Militar Policial, Decreto Legislativo 1094, para sancionar con cadena perpetua la colaboración con organizaciones criminales, bandas criminales y grupos armados ilegales.

adversas a la construcción local de relaciones de confianza entre agentes de seguridad y ciudadanía.

Los especialistas manifiestan que los diseños institucionales enfatizan la importancia de procurar coherencia entre los elementos del diseño y los grandes objetivos a resolver en el ámbito público (Schneider e Ingram 1997). El análisis de los diseños de instrumentos de política, como reformas constitucionales, legales o protocolos de actuación policial o militar, hasta el momento parecen ser inútiles para identificar su orientación al logro de objetivos como la mejoría de la seguridad ciudadana, la confianza de la ciudadanía al sector militar y policial es opaca, a la luz del semblante y desplazamiento de la sociedad en su devenir cotidiano

Los diseños de política dirigidos a inspirar confianza y mejorar el desempeño policial tienden a corregir a la policía, pero se descuida de la penetración de agentes policiales y militares en las organizaciones criminales, es de conocimiento que La Policía Nacional del Perú, en la actualidad enfrenta una de sus investigaciones internas más sensibles. Un total de 44 efectivos, entre comandantes y suboficiales, son investigados por la presunta desaparición de armas de fuego, las cuales debieron ser entregadas a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC). El caso ha generado preocupación, ya que las armas incautadas a delincuentes en operativos policiales podrían haber terminado nuevamente en manos del crimen organizado.

Según el informe al que accedió un medio de comunicación en el país, (Latina Noticias), la desaparición de las armas ocurrió entre 2021 y 2023 en el Departamento de Investigación Criminal (DEPINCRI) de Comas. Las sospechas apuntan a que el protocolo de custodia no se cumplió, y las armas—que incluyen escopetas artesanales, pistolas de fogeo, pistolas de gas e incluso réplicas de armas de fuego—nunca fueron internadas en SUCAMEC, a pesar de que la normativa exige su destrucción.

Así mismo se difundió una fotografía por la emisora radio programas del Perú (RPP), que ha generado controversia al mostrar a miembros de la División de Investigación Criminal (Divincri) de Trujillo, en aparente camaradería dentro de la piscina de una sauna junto a personas identificadas como presuntos miembros de la organización criminal conocida como 'Los Pulpos, dedicada a actividades ilícitas como la extorsión, el secuestro y el sicariato. En la imagen, aparecen tres suboficiales abrazados con cuatro supuestos integrantes de esta banda, en un ambiente distendido. Según la información proporcionada por el medio, los policías captados han sido objeto de medidas administrativas debido a supuestos vínculos con organizaciones delictivas. Uno de los agentes presentes

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7922/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal Militar Policial, Decreto Legislativo 1094, para sancionar con cadena perpetua la colaboración con organizaciones criminales, bandas criminales y grupos armados ilegales.

en la imagen fue rotado en noviembre de 2024, dentro de una lista inicial de efectivos trasladados por sospechas de corrupción o nexos con bandas criminales en la zona.

La Organización Criminal desde el derecho comparado

Todos los conceptos que se utilizan en el derecho comparado aluden a dos elementos constitutivos del crimen organizado.

El primero, es el carácter «organizado» de sus actividades y segundo la relevancia cuantitativa y su repercusión en la sociedad, esto es, con todo lo relacionado con el «crimen» y sus «perjuicios». Cuando se habla del carácter organizado, según el Consejo de Europa, no está referido simplemente al concurso de varios sujetos cada uno con un papel específico que se unen con el fin de llevar a cabo con éxito una actividad criminal, propia de una banda criminal. Las organizaciones criminales:

Suponen la existencia de un grupo estable y no constituido de manera casual, sino estructurado con el fin de seguir un programa de acciones que va más allá de la comisión de un crimen aislado, y que persigue el objetivo de obtener beneficios para sus miembros².

En la legislación española, el Código Penal en el artículo 570 bis se encuentra un concepto de organización criminal en los siguientes términos:

“Se entiende por organización criminal la agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos”³ No usa el término estructurado, pero se da relevancia al carácter estable y concertado del grupo organizado, como bien ha interpretado el Supremo Tribunal Español en la siguiente sentencia donde además ha señalado una distinción entre un delito de organización criminal con los delitos cometido por varios sujetos, que se asemeja más a las características de una banda criminal. Manifestó; “El hecho de que el recurrente dirigiera un grupo de personas dedicadas a la adquisición de droga para su posterior distribución [...] solamente permite establecer una pluralidad de partícipes en una concreta operación de tráfico de drogas, sin que de ello resulte el carácter estable del grupo o su formación por tiempo indefinido ni el reparto concertado y coordinado

² Libro blanco sobre el Crimen Organizado Transnacional publicado por el consejo de Europa 2014 noviembre.

³ Artículo 570 bis. Código Penal Español [En línea]: <https://adefinitivas.com/ademas/codigo-penal-comentado/articulo-570-bis-codigo-penal/> [Consulta: 1 de junio de 2020]



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7922/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal Militar Policial, Decreto Legislativo 1094, para sancionar con cadena perpetua la colaboración con organizaciones criminales, bandas criminales y grupos armados ilegales.

de tareas entre sus miembros. En consecuencia, el motivo se estima y se excluye de la condena la agravación por pertenencia a una organización criminal⁴

Que entendemos por Banda Criminal

La banda criminal representa un supuesto de asociación o un concierto criminales y corresponde a un delito de tipo individual o colectivo. Empero, nunca se la consideró como una organización criminal, que alude al delito de organización u organización delictiva, considerada como un sistema penalmente antijurídico, un sistema social en el que las relaciones entre los elementos del sistema (básicamente personas) se hallan funcionalmente organizadas para obtener fines delictivos que «hace de ella no solo algo más que la suma de sus partes, sino también algo independiente»⁵, es un rasgo que no se encuentra en una banda criminal según las características esbozadas en el Acuerdo Plenario 08-2019/CIJ-116.

Por ello, no existen razones para establecer que una banda criminal sea también una organización criminal ya que la primera carece de estructura organizativa permanente en la que sus miembros cumplan roles y funciones, carece de esta dimensión institucional y no se explica en qué consiste el concepto de «estructura criminal de menor complejidad» que se atribuye a la banda criminal en el Acuerdo Plenario 08-2019/CIJ-116.

De lo manifestado a la luz del acuerdo plenario la diferencia entre banda y organización criminales; supone:

La banda criminal, es igualmente una estructura criminal, pero de menor complejidad organizativa que la que posee una organización criminal (artículo 317 del código penal) y que ejecuta un proyecto delictivo menos trascendente y propio de la «delincuencia común urbana». La banda criminal, por tanto, no se dedica a activar y mantener negocios o economías ilegales; no es, pues, una organización criminal «productiva» sino simplemente «de despojo mayormente artesanal y violenta». Esto es, de aquellas que producen inseguridad ciudadana a través de su actuación en la comisión reiterada de robos, secuestros, extorsiones o actos de marcaje y sicariato. De allí que su número de integrantes puede ser reducido y su *modus operandi* suele ser rutinario y basado mayormente en la sorpresa y el asalto o en el empleo de medios violentos como la agresión física o la amenaza.⁶

⁴ STSS2 239/2013 (Sala de lo Penal) 25 de octubre del 2013 ponente Sr. Colmenero Menéndez.

⁵ Silva Sánchez, Jesús. La «intervención a través de organización», ¿una forma moderna de participación en el delito? En: Delitos de organización. Buenos Aires: B de F, 2008, pp 87-118.

⁶ XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia. Acuerdo Plenario 08-2019/CIJ-116. Lima 10 de septiembre de 2019. «Delitos hermenéuticos entre organización criminal, banda criminal y delitos cometidos por integrantes de una organización criminal».

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7922/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal Militar Policial, Decreto Legislativo 1094, para sancionar con cadena perpetua la colaboración con organizaciones criminales, bandas criminales y grupos armados ilegales.

En cambio, una organización criminal ejecuta un proyecto criminal que está orientado a menoscabar la economía o el rumbo económico del país. Es toda una organización criminal **«productiva»** de larga duración y su *modus operandi* no es violento⁷.

Uso exclusivo de material bélico por el personal policía y militares

La Constitución Política del estado en el artículo 175 dispone “Solo las fuerzas armadas y la policía nacional pueden poseer y usar armas de guerra. Todas las que existen, así como las que se fabrican o se introduzcan en el país pasan a ser de propiedad del Estado sin proceso ni indemnización”⁸.

Sobre las armas, municiones y materiales relacionados de uso civil, el estado peruano regula su utilización a fin de garantizar la seguridad nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana. Dicha función la ejerce a través de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), creada mediante Decreto Legislativo 1127 del 7 de diciembre de 2012.

La criminalidad dentro de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas

La Policía Nacional del Perú cuya función principal es garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana. Por tal motivo, un miembro de la Policía Nacional del Perú es ante todo un representante de la autoridad en el cumplimiento de la Ley, el Orden y la Seguridad en toda la República; por ello, el hecho de que un efectivo policial cometa el delito penal de colaborar con una banda u organización criminal; constituye un hecho extremadamente grave por tanto debe ser ejemplarmente castigado, es así que de acuerdo a la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú; está clasificado como una infracción muy grave que se sanciona con el pase al retiro.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que añadir que actualmente la corrupción y pérdida de valores han afectado a una institución gloriosa como lo es la Policía Nacional del Perú; en donde en los últimos 06 años más de 23.000 oficiales y subalternos han sido protagonistas de distintas faltas, faltas muy graves, actos ilegales y hasta delitos agravados; de ellos un total de mil efectivos policiales fueron pasados a retiro en el año 2023 por actos de corrupción y vínculos con organizaciones ilegales.

⁷ Acuerdo plenario 08-2019

⁸ Constitución Política del Perú artículo 175

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7922/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal Militar Policial, Decreto Legislativo 1094, para sancionar con cadena perpetua la colaboración con organizaciones criminales, bandas criminales y grupos armados ilegales.

Con respecto a las Fuerzas Armadas, se aprecia que también han sido mermadas por la criminalidad desde su interior; en donde es común observar la presencia de militares que colaboran con organizaciones ilegales (las cuales abarcan tanto a organizaciones criminales como a bandas criminales); principalmente mediante el proveimiento de armamento procedente del arsenal de las distintas ramas del ejército; por lo que como consecuencia de ello es que desde el año 2018 se viene implementando el "Modelo de Integridad" en cada una de las 14 instituciones pertenecientes al sector, con el objetivo de establecer la implementación de una estructura de prevención de la corrupción y promover una cultura de integridad; sin embargo, aunque se reconoce el esfuerzo por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por reducir la criminalidad dentro de su sector; lo cierto es que a la fecha siguen existiendo efectivos militares, incluso al más alto nivel como es el caso de generales; que no dudan en hacer mal uso de los recursos que les confiere su cargo para colaborar con organizaciones ilegales; así se tiene que en abril del 2024 fueron condenados 04 miembros del Ejército del Perú por brindar armamento a organizaciones ilegales.

Lamentablemente en el Perú, en caso un efectivo policial o un miembro de las Fuerzas Armadas cometa el delito de colaborar con una organización ilegal (ya sea una organización o una banda criminales); el Decreto Legislativo 1094, Código Penal Militar Policial; solamente estima una sanción no menor de 20 años ni mayor de 30 años.

La iniciativa legislativa que se propone castigara con mayor severidad estos hechos, así también se propone aplicar agravante aplicando la pena de cadena perpetua cuando la situación se agrava por causar la muerte o lesiones graves a terceras personas; toda vez que los militares o policías que participan o coadyuban en la realización de un ilícito penal es mucho más reprochable por su función primordial de asegurar y cautelar la tranquilidad y la paz pública.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta Legislativa

De la creciente participación de los policías y militares con proveer de material bélico militar para las organizaciones o banda criminal, en sus actividades criminales, se propone sancionar con mayor dureza toda vez que la actual sanción no está cumpliendo con su objetivo de disuadir o eliminar estos hechos, y estando a la oportunidad se debe aprobar dicha propuesta.

Por ello, corresponde, analizar la opinión recibida de la entidad especializada para evaluar las posibles observaciones a la necesidad, la viabilidad y la oportunidad de la propuesta normativa en resolver los problemas identificados. En suma, se busca justificar por qué es indispensable la nueva regulación y



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7922/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal Militar Policial, Decreto Legislativo 1094, para sancionar con cadena perpetua la colaboración con organizaciones criminales, bandas criminales y grupos armados ilegales.

demostrar que responde a una necesidad pública relevante y urgente. En ese sentido se analizará los artículos propuestos para su modificación.

Informe del Ministerio Público sobre la iniciativa legislativa 7922/2023-CR

El Ministerio Público remite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 7922/2023-CR, que propone establecer la pena privativa de la libertad no menor de treinta años hasta la pena de cadena perpetua para los miembros de las fuerzas armadas y de la policía nacional del Perú que colaboren con organizaciones ilegales.

Esta modificatoria de pena que se propone permitiría una persecución más precisa y efectiva para poder sancionar ese tipo de conductas de personas que su función encargada en nuestro país es de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y de la seguridad ciudadana quienes vienen a ser los representantes de la autoridad en el cumplimiento de la Ley, por lo cual, el hecho de que un efectivo policial o un personal de las fuerzas armadas cometa el delito de colaborar con una banda criminal u organización criminal, actualmente vienen siendo sancionados con una pena nada ejemplar y como infracción muy grave en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, la cual es el paso en retiro; sin embargo, en el artículo 65 respecto a la Colaboración con organización ilegal precisa lo siguiente: "El militar o el policía que instruye o dota de material bélico a cualquier grupo armado no autorizado por la ley, organización delictiva o banda, o colabora con ellos de cualquier manera, aprovechando su función militar policial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años y la accesoria de inhabilitación".

Es menester precisar que, en mérito a lo señalado en el párrafo anterior, se debería de adoptar un marco penal adecuado, como lo son las medidas disciplinarias ejemplares otorgando penas más elevadas, esto es mínimo treinta años de pena privativa de libertad y la agravante que tendría como pena la cadena perpetua, así como el retiro definitivo.

En mérito a ello, si se incrementa las sanciones penales impuestas, estas penas serían proporcionales y eso traería como beneficio que se realice la disminución de la participación de los efectivos policiales o del personal de las fuerzas armadas en tales delitos relacionados con la organización o bandas criminales, por lo cual, se aseguraría el fin de la justicia tanto de forma preventiva como punitiva.

Finalmente, se puede concluir que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú son actualmente instituciones con crisis, teniendo en cuenta la dañada imagen tras las constantes denuncias a miembros de la Policía Nacional en sus diferentes jerarquías vinculadas a las bandas u organizaciones criminales, casos de corrupción entre otros.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7922/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal Militar Policial, Decreto Legislativo 1094, para sancionar con cadena perpetua la colaboración con organizaciones criminales, bandas criminales y grupos armados ilegales.

Por lo tanto, el Ministerio Público, manifiesta que la modificación del artículo 65° del Código Penal Militar, representa un avance crucial en la lucha contra las organizaciones ilegales con las que colaboren policías o militares. Esta propuesta ofrece una respuesta jurídica específica y robusta frente a amenazas que tienen un impacto profundo en la seguridad y la estabilidad nacional e internacional. La propuesta se ajusta a los principios constitucionales, proporciona un marco adecuado para la persecución y sanción de estos delitos graves. Asimismo, este proyecto de Ley es acorde con el fin preventivo.

Por lo analizado de la opinión del Ministerio Público, esta Comisión de Justicia y derechos Humanos, somo de la opinión que se debe incorporar la propuesta legislativa, en razón de que se sancionaría con más severidad a los miembros de la policía nacional y personal militar por el mal uso de instrumentos bélico de propiedad del estado peruano.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo 08- 2006-JUS, y el Manual de Técnica Legislativa 2021, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad analizar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o, si modifica o deroga normas vigentes. En ese sentido, la presente propuesta no se contrapone con la Constitución Política del Perú vigente, por el contrario, la modificación propuesta al artículo 65 del decreto legislativo 1094, experimentará mejoras trascendentales que sancionara con más severidad a los policías y militares que les dan mal uso a los instrumentos bélicos del estado. Por tanto, la incorporación de sanciones más severas fortalecerá el ordenamiento jurídico sancionando y erradicar estas malas prácticas que se está haciendo costumbre en el seno de la policía nacional y las fuerzas armadas

Así también la propuesta normativa se encuentra alineada con la Constitución Política del Perú y normas internas. con las presentes iniciativas legislativas de aprobarse se modificarán los artículos 65 del decreto legislativo 1094, Código Penal Militar Policial.

V. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, ha solicitado opinión de la iniciativa legislativa 7922/2023-CR, de las siguientes entidades:

Proyecto de Ley 2997/2022-CR

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7922/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal Militar Policial, Decreto Legislativo 1094, para sancionar con cadena perpetua la colaboración con organizaciones criminales, bandas criminales y grupos armados ilegales.

Oficio de Requerimiento	Institución	Fecha	Oficio de Respuesta	Fecha
Oficio 2387-2023-2024-CJDDHH/CR-03-24-MP	Ministerio Publico	04/06/2024	Oficio.003667-2024-MP-FN-SEGFIN	07.08.2024
Oficio 2391-2023-2024. CJDDHH-CR	Colegio Abogados de Lima.	03/06/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio 2386-2023-2024-CJDDHH/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	03/06/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio 2390-2023-2024-CJDDHH/CR	Secretario Técnico Consejo Nacional de Política Criminal (MINJUS)	23/06/2024	Sin respuesta	
Oficio 2389-2023-2024-CJDDHH/CR	Ministerio del Interior	03/06/2024	Sin respuesta	
Oficio 2388-2023-2024-CJDDHH/CR	Poder Judicial	03/06/2024	Sin respuesta	

VI. OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

Proyecto de Ley 7922/2023-CR

La única institución que ha remitido su opinión es el Ministerio Publico, el mismo que manifiesta:

La propuesta de establecer la pena privativa de la libertad no menor de treinta años hasta la pena de cadena perpetua para los miembros de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional del Perú que colaboren con la organización criminal, responde a la necesidad de enfrentar de manera efectiva la criminalidad organizada, por lo cual, se requiere la modificatoria del artículo 65 del Decreto Legislativo 1094, del Código Penal Militar Policial, modificando la pena de no menor de treinta años hasta la pena de cadena perpetua, teniendo en cuenta que la cadena perpetua se aplicará en caso las



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7922/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal Militar Policial, Decreto Legislativo 1094, para sancionar con cadena perpetua la colaboración con organizaciones criminales, bandas criminales y grupos armados ilegales.

organizaciones ilegales con las que colabore el militar o policía, realicen actos violentos que ocasionen la muerte o lesiones graves a terceras personas; sin que necesariamente estos participen directamente con el hecho violento.

Esta modificatoria de pena que se está realizando permitiría una persecución más precisa y efectiva para poder sancionar ese tipo de conductas de personas que su función encargada en nuestro país es de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y de la seguridad ciudadana quienes vienen a ser los representantes de la autoridad en el cumplimiento de la Ley, por lo cual, el hecho de que un efectivo policial o un personal de las fuerzas armadas cometa el delito de colaborar con una banda criminal u organización criminal.

En mérito a lo señalado en el párrafo anterior, se debería de adoptar un marco penal adecuado, como lo son las medidas disciplinarias ejemplares otorgando penas más elevadas, esto es mínimo treinta años de pena privativa de libertad y la agravante que tendría como pena la cadena perpetua, así como el retiro definitivo.

Asimismo, al incremento estadístico de la criminalidad organizada, los ciudadanos se encuentran directamente afectados cuando se altera el orden social, constituyendo una aflicción al verse en una sociedad insegura en la que el día a día ven en peligro sus vidas, lo cual ha creado en ellos la desconfianza por parte de las autoridades en especial de la Policía Nacional del Perú, quienes tienen entre sus funciones principales el de garantizar, mantener y restablecer el orden interno como también el orden público, prestar protección y ayuda a las personas como también a la comunidad y garantizar el cumplimiento de las leyes. Por otro lado, los militares entre sus funciones principales es el de controlar el orden interno; sin embargo, se puede observar mediante los medios periodísticos y tecnológicos que la delincuencia no solamente se encuentra en las calles sino por parte de los efectivos policiales o personal militar quienes se están relacionando en organizaciones y bandas criminales en nuestro país.

Por último, la incorporación del artículo 65° del Código Penal Militar, mediante el Decreto Legislativo 1094, representa un avance crucial en la lucha contra las organizaciones ilegales con las que colaboren policías o militares. Esta propuesta ofrece una respuesta jurídica específica y robusta frente a amenazas que tienen un impacto profundo en la seguridad y la estabilidad nacional e internacional. La propuesta se ajusta a los principios constitucionales, proporciona un marco adecuado para la persecución y sanción de estos delitos graves. Asimismo, este proyecto de Ley es acorde con el fin preventivo.

Finalmente, se puede concluir que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú son actualmente instituciones con crisis, teniendo en cuenta la dañada imagen tras las constantes denuncias a miembros de la Policía Nacional en sus diferentes jerarquías vinculadas a las bandas u organizaciones criminales, casos de corrupción entre otros.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7922/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal Militar Policial, Decreto Legislativo 1094, para sancionar con cadena perpetua la colaboración con organizaciones criminales, bandas criminales y grupos armados ilegales.

VII. ANALISIS COSTO BENEFICIO

7.1. Análisis del impacto social

La propuesta legislativa no colisiona con ninguna norma vigente, por el contrario, beneficiará a la sociedad en su conjunto, toda vez que se sancionara con mayor rigurosidad a los policías y militares que le dan mal uso a los instrumentos bélicos que le fueron confiados por su función.

7.2. Análisis del impacto institucional

Nuestro sistema de justicia presenta vacíos actualmente, por lo que, con la presente iniciativa legislativa se actualiza y funcione de manera más idónea y efectiva, generando una nueva disposición legal respecto a proteger a la sociedad.

7.3. Impacto de la propuesta legislativa

La proposición legislativa materia del presente dictamen se encuentra enmarcada en la política de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente en:

La Séptima Política de Estado Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana que dispone:

“Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. Con este objetivo el Estado: (a) consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciar una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizar su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentar una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollar una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promover los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; y (h) promover un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía”.

En ese contexto, se considera que la iniciativa legislativa no irroga costo alguno al Estado, no se demandan recursos públicos para su implementación. Por el contrario,

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7922/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal Militar Policial, Decreto Legislativo 1094, para sancionar con cadena perpetua la colaboración con organizaciones criminales, bandas criminales y grupos armados ilegales.

contribuirá en la implementación de respeto a los derechos de agraviado consagrado como derechos fundamentales de las personas más vulnerables de nuestro país.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley **7922/2023CR**: con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL, DECRETO LEGISLATIVO 1094, PARA SANCIONAR CON CADENA PERPETUA LA COLABORACIÓN CON ORGANIZACIONES CRIMINALES, BANDAS CRIMINALES Y GRUPOS ILEGALES

Artículo único. Modificación del artículo 65 del Código Penal Militar Policial, Decreto Legislativo 1094

Se incorpora un segundo párrafo en el artículo 65 del Código Penal Militar Policial, Decreto Legislativo 1094, con el siguiente texto:

“Artículo 65. Colaboración con organización ilegal
[...]

La pena será de cadena perpetua si el militar o el policía colabora, instruye o dota de material bélico a organizaciones criminales, bandas criminales o grupos armados ilegales que realizan actos violentos que causen la muerte o lesiones graves”.

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, 9 de abril de 2025



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 09:55:07-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7922/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal Militar Policial, Decreto Legislativo 1094, para sancionar con cadena perpetua la colaboración con organizaciones criminales, bandas criminales y grupos armados ilegales.



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2025 12:46:35-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 10:18:03-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 10:18:13-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 10:30:05-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2025 08:46:45-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 13:36:38-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 15:43:12-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2025 13:08:08-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2025 18:30:19-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2025 18:27:02-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2025 15:23:19-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 09:43:33-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2025 10:44:21-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2025 10:29:14-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 10:45:38-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2025 18:01:47-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 17:25:29-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 11:46:44-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2025 11:08:42-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2025 16:03:51-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 11:45:10-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7922/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal Militar Policial, Decreto Legislativo 1094, para sancionar con cadena perpetua la colaboración con organizaciones criminales, bandas criminales y grupos armados ilegales.



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 15:32:43-0500